

INSTRUCCIONES 16/2021, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO PARA SU UTILIZACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes públicos de Andalucía, “se entiende por libro de texto el material curricular destinado a ser utilizado por el alumnado, que desarrolla de forma completa el currículo establecido en la normativa vigente e la Comunidad Autónoma de Andalucía para el área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda”.

Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en el artículo 39 relativo a la educación en valores establece que las actividades de las enseñanzas, el desarrollo de la vida de los centros y el currículo tiene que tomar en consideración como elementos transversales el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Además, en el mismo artículo regula que el currículo contribuirá a las desigualdades por razón de género y contemplará la presencia de contenidos y actividades que promuevan la práctica real y efectiva de la igualdad. Asimismo, dicha Ley Orgánica 17/2007, de 10 de diciembre, en el artículo 40 relativo a la cultura andaluza dispone que el currículo deberá contemplar la presencia de contenidos y de actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos diferenciadores de Andalucía.

En relación a los contenidos curriculares de los libros de texto, deberán adaptarse a las edades del alumnado y al currículo aprobado por la Administración educativa. Según el Decreto 227/2011, de 5 de julio, establece en su artículo 4.2, lo siguiente: “Los libros de texto reflejarán y fomentarán el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales y estatutarios, así como a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre; en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en las Leyes andaluzas 17/2007, de 10 de diciembre; 12/2007, de 26 de noviembre y 13/2007, de 26 de noviembre”. El mismo artículo, en el apartado 3, regula que: “Específicamente, los libros de texto incluirán contenidos y actividades relacionados con la educación en valores y la cultura andaluza a las que se refieren los artículos 39 y 40, respectivamente, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre”.

Según el artículo 5 del Decreto citado anteriormente, el Registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el instrumento de ordenación y publicidad de la Administración de la Junta de Andalucía en el que se inscriben los libros de texto para su utilización en los centros docentes andaluces. Este Registro dependerá de la Consejería competente en materia de educación y se adscribirá a la Dirección General con competencias en materia de supervisión y registro de libros de texto, a la que corresponderá la gestión del mismo. El mismo Decreto, en el artículo 6 sobre la estructura y contenido del Registro, regula que la Consejería competente en materia de educación determinará las características técnicas del sistema informático que servirá de soporte.

Por otro lado, el artículo 8 del mismo Decreto desarrolla la solicitud de inscripción, renovaciones o modificaciones en el Registro, regulando que las editoriales cumplimentarán la solicitud de los libros de texto en el Registro según el modelo establecido en la Orden de 7 de diciembre de 2011, por la que se regulan determinados aspectos del depósito y el registro de libros de texto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como, deberá ir dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de supervisión

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/11/2021 11:47:39	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e96YUUS6AXRWCQATZR5TTP4M7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

y registro de libros de texto. Esta solicitud deberá acompañarse de un ejemplar del libro correspondiente. Este ejemplar depositado pasará a ser propiedad de la Consejería competente en materia de educación.

Los centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos, realizarán la selección de libros de texto de entre los inscritos en el Registro. La vigencia mínima de la selección de libros de texto en formato impreso será de cuatro cursos académicos en los centros públicos y privados concertados. En cuanto al formato digital, estará en función del tiempo establecido en la correspondiente licencia de acceso y uso.

Por todo ello, resulta procedente determinar en la presente Instrucción criterios para la selección de los libros de texto destinado a ser utilizado en los centros docentes de Andalucía, considerando que los mismos deben ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a las Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se procede a derogar las Instrucciones de 14 de junio de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad y de la Dirección General de Ordenación Educativa, sobre los criterios para la selección de los libros de texto y para la elaboración de materiales curriculares sin prejuicios sexistas o discriminatorios y se procede a dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer los criterios para la selección de los libros de texto, en cualquiera de sus formatos y soportes, en el marco del Decreto 227/2011, de 5 de julio, por el que se regula el depósito, el registro y la supervisión de los libros de texto, así como el procedimiento de selección de los mismos por los centros docentes de Andalucía.

SEGUNDA. Criterios de selección y procedimiento de selección de libros de texto.

En cumplimiento de la normativa vigente y a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, el procedimiento de selección de libros de texto se realizará considerando aquellos en los que, en función de la materia tratada, se cumplan los siguientes criterios:

1. Inclusión del conocimiento y el respeto a los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía
2. Incorporación de contenidos que tome en consideración el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la transmisión de aquellos valores que favorecen la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, como recoge la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. Introducción de contenidos y actividades que promuevan la práctica real y efectiva de la igualdad, la adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva y la capacitación para decidir entre las opciones que favorezcan un adecuado bienestar físico, mental y social para sí y para los demás.
4. Integración de aspectos relativos a educación vial, de educación para el consumo, de salud laboral, de respeto a la interculturalidad, a la diversidad, al medio ambiente y para la utilización responsable del tiempo libre y del ocio.
5. Incorporación de contenidos y de actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos diferenciadores de Andalucía, para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio.
6. Utilización de un lenguaje equitativo, usando términos genéricos que mantengan la neutralidad, evitando

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/11/2021 11:47:39	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e96YUUS6AXRWCQATZR5TTP4M7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los desdoblamientos abusivos.

7. En los casos que incluyan imágenes, procurar evitar efectos discriminatorios, respetando la presencia equilibrada de personas en cuanto a edad, prácticas sociales y profesionales, aspecto físico, origen étnico o cultural.

En todo caso, los libros de texto y materiales curriculares deberán adaptarse al rigor científico adecuado a las edades del alumnado y al currículo correspondiente a las diferentes etapas educativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA. Supervisión de la Inspección Educativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 227/2011 de 5 de julio, la planificación del proceso de supervisión de los libros de texto quedará establecida en el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa. Los Planes Provinciales de Actuación de la Inspección Educativa desarrollarán y concretarán, para su ámbito provincial, las actuaciones y líneas de trabajo en esta materia”.

CUARTA. Aplicación y difusión.

Las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte, dispondrán de lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

La Inspección de Educación asesorará a los centros y velará por la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones.

Las presentes Instrucciones entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sevilla, a 3 de Noviembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/11/2021 11:47:39	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e96YUUS6AXRWCQATZR5TTP4M7B	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			